

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

|                   |                                  |
|-------------------|----------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO                        |
| RADICADO No.:     | 500131530022020-02021-0121-00    |
| DEMANDANTE:       | BANCOLOMBIA                      |
| DEMANDADO:        | CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP BOYACÁ |
| ASUNTO:           | A DMITTE DEMANDA                 |

Tunja, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

BANCOLOMBIA confiere poder a efectos de formular demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO contra MANUEL DARIO VARGAS ARCOS. Como quiera que se encuentra que están reunidos los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General Proceso, al igual que los señalados por el artículo 384 ibídem, es preciso admitir la demanda, ordenar el trámite correspondiente.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la demanda VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO impetrada por BANCOLOMBIA en contra de MANUEL DARIO VARGAS ARCOS.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que remita la demanda junto con sus anexos y la presente providencia, a la dirección mencionada en el escrito de demanda; advirtiendo claramente que, conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, se entenderán notificados dos días después del recibo de esa comunicación y al día siguiente empezará a correr el término de traslado para contestación de la demanda, esto es veinte (20) días<sup>1</sup>. Acredítese esta actuación al Juzgado.

TERCERO: RECONOCER, a la abogada MARGY GERALDINE ARAQUE ORTIZ, como apoderada especial de la demandante conforme a las facultades conferidas. Autorizar a JAVIER MATEO ARDILA PULIDO, como dependiente judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado por)

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA  
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de  
Tunja<sup>2</sup>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No 24 hoy  
nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

(original firmado por)  
CRISTINA GARCIA GARAVITO  
Secretaria

<sup>1</sup> Decreto 806 de 2020. Art. 8. (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)

<sup>2</sup> (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).